



CONTRATO No. 02/2017
LICITACIÓN PÚBLICA No. 01/2017
RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN No. 01/2017
« SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA EL HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA
DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE AÑO 2017 »
SISTEMAS DE SEGURIDAD LIMPIEZA, S.A. DE C.V.
(SSELIMZA, S.A DE C.V.)

Nosotros, Raúl Roberto Castillo Durán mayor de edad, Doctor en Medicina, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número, actuando en nombre y representación del "HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA", en carácter de Titular, en virtud del Acuerdo número NOVECIENTOS VEINTICUATRO de fecha veinte de junio de dos mil dieciséis, por un periodo del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, se acuerda asignar funciones como MÉDICO **DIRECTOR DE HOSPITAL ESPECIALIZADO**; y en base a lo dispuesto en el Artículo número dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo que se conceden facultades para celebrar Contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré EL HOSPITAL y ROMEO ADALBERTO TENORIO RIVAS, Mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador (a) de su Documento Único de Identidad número, Representante Legal de la Sociedad SISTEMAS DE SEGURIDAD LIMPIEZA, S.A DE C.V. que podrá abreviarse SSELIMZA, S.A. DE C.V. del domicilio de San Salvador, cuyo Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día quince de agosto de dos mil uno, ante los oficios notariales de JOVITA ROSA ALVARADO e Inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y SEIS del libro MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades el día quince de octubre del dos mil uno., personería que compruebo con Testimonio de Escritura Matriz de Modificación de la Sociedad, otorgada a las quince horas del día veintisiete de abril de dos mil quince, ante los oficios notariales de Griselda Maribel Chicas de

CONTRATO NUMERO 02/2017
LICITACIÓN PÚBLICA No. 01/2017
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No.01/2017
« SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA EL HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA
DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE AÑO 2017 »
SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, S.A DE C.V. (SSELIMZA, S.A. DE C.V.)

1





Avilés, Inscrita en el Registro de Comercio al número **CIENTO ONCE** del Libro **TRES MIL CUATROCIENTOS TRECE** el día catorce de mayo de dos mil quince. Con número de Identificación Tributaria. Que en el transcurso del presente instrumento me denominaré. **"EL CONTRATISTA"**, manifestamos que convenimos en celebrar el presente CONTRATO de acuerdo a las siguientes cláusulas:

<u>CLÁUSULA PRIMERA:</u> OBJETO El "CONTRATISTA", se obliga a prestar el "SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE AÑO 2017" en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación:

RENGLÓN N°	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL		
01	CODIGO: 81208016 SOLICITAN: SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA EL HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE AÑO 2017, OFRECEN: SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA EL HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE AÑO 2017.	11 MESES	15 AGENTES	\$ 7,470.00	\$ 82,170.00		
MONTO TOTAL DEL CONTRATO							

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) las Bases de Licitación Pública No.01/2017; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis; g) La Resolución de Adjudicación No. 01/2017 de fecha diecinueve de enero de dos mil diecisiete; h) Interpretaciones de Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la





institución contratante; j) Garantías; k) Resoluciones Modificativas si las hubieren e i) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos antes relacionados prevalece el contrato.

<u>CLÁUSULA TERCERA</u>: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA. Los servicios de vigilancia deberá proporcionarse en las **Instalaciones del Hospital**, ubicado en Carretera a Planes de Renderos km 8 ½ en el periodo comprendido del **01 de FEBRERO al 31 de DICIEMBRE de 2017**.

CLÁUSULA CUARTA: PRORROGA DE PLAZO DE ENTREGA. El Hospital podrá acordar por una sola vez la PRÓRROGA DE CONTRATO de conformidad al Art. 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), por un período menor o igual al inicialmente contratado, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables al Hospital y que no hubiese una mejor opción. Este acuerdo deberá ser debidamente razonado y aceptado por el contratista. Ninguna prórroga le será concedida al Contratista por demora o negligencia, imputable al mismo.

CLÁUSULA QUINTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. El titular del Hospital, ha nombrado a la LICDA. ROSARIO ELIZABETH BENITEZ mediante Acuerdo No. 03 de fecha tres de enero de dos mil diecisiete. Tal como lo establece el referido acuerdo Anexo No.1 del presente contrato. La Administración del presente contrato, estará a cargo del Jefe del Departamento de Servicios Generales de este Hospital quien tendrá las facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP, RELACAP Y MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, para el cumplimiento de las clausulas establecidas en el contrato que se derive de la presente Adquisición; debiendo informar al Titular del Hospital, a la Unidad de adquisiciones Institucional (UACI) y a la Unidad Financiera Institucional (UFI) de todos los sucesos





y acontecimientos que se presentaren durante la ejecución del contrato respectivo y además deberá cumplir las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos, c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones AL CONTRATISTA, por los incumplimientos de sus obligaciones, d) Informar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas, e) Gestionar los reclamos AL CONTRATISTA relacionados con el "Servicio de Vigilancia Privada para el Hospital Nacional Saldaña durante el periodo del 01 Enero al 31 de diciembre año 2017" durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que proceda a su devolución en un período mayor a ocho días hábiles y f) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y el presente contrato.

<u>CLÁUSULA SEXTA:</u> PLAZO. El plazo del presente contrato será de **ONCE MESES**, el cual se contara a partir del **MES DE FEBRERO AL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato.

<u>CLÁUSULA SEPTIMA:</u> MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de **OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$ \$ 82,170.00)** que el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña",

CONTRATO NÚMERO 02/207
LICITACIÓN PÚBLICA No. 01/2017
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 01/2017
« SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA EL HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA
DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE AÑO 2017 »
SISTEMAS DE SEGURIDAD LIMPIEZA, S.A DE C.V. (SSELIMZA, S.A DE C.V.)

4





pagara el Contratista por el "SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA EL HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE AÑO 2017" dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato será financiado con Fondo General y Cifrado Presupuestario número 2017320530101211 para este contrato. En el entendido que si finalizado el ejercicio fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho Fondo General. El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo, ejercicio Fiscal vigente, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP.

CLÁUSULA OCTAVA: COBERTURA DEL SERVICIO. La prestación del Servicio se requiere por un periodo de ONCE MESES comprendido del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2017; y deberá cubrir las veinticuatro (24) horas del día durante los siete (7) días de la semana, con horario de 7:00 a.m. a 7:00 a.m. del día siguiente, divididos en dos grupos, a excepción de un (1) agente que estará en el Área de Consulta Externa en el horario de lunes a viernes de 07:00 a 17:00 la cantidad de agentes de seguridad requeridos para la prestación del servicio son 15 en total, distribuidos como se detalla a continuación:

AREA	NO DE AGENTES POR TURNO			EQUIPO DE SEGURIDAD REQUERIDO EN CADA AREA DE TRABAJO					
Entrada Principal.		3		Revolver Calibre 38, radio, lámpara, silbato, detector de metales y capa.					
Servicio de Ginecología.		1		Revolver Calibre 38, radio, lámpara, silbato, detector de metales y capa.					





Costado Sur Oriente	1	Escopeta Calibre 12, radio,
(Parqueos del Hospital).		lámpara, silbato, detector
		de metales y capa.
Zona Sur Poniente (Areas de	1	Escopeta Calibre 12, radio,
Mantenimiento y SIBASI).		lámpara, silbato, detector
		de metales y capa.
Zona Edificio nuevo y	1	Escopeta Calibre 12, radio,
Dirección.		lámpara, silbato, detector
		de metales y capa.
Consulta Externa.	1	Revolver Calibre 38, radio,
		lámpara, silbato, detector
		de metales y capa.

La empresa deberá dar cobertura del Servicio de Vigilancia desde 00 horas del 1º de Febrero hasta las 11:59 de la noche del día 31 de Diciembre de 2017. No obstante de común acuerdo entre las partes involucradas, se podrá establecer modificaciones a la hora de entrega de acta de finalización del contrato e inicio de nuevo contrato cuando se trate de diferentes empresas. Diariamente la empresa deberá contar con (7) Agentes por turno de 24 horas. Y (1) con turno de Lunes a Viernes de 7:00 a 17:00. No obstante la distribución anterior el Hospital Nacional Saldaña, podrá realizar modificaciones en la cantidad de recurso asignado, previo análisis de la necesidad que se presentare durante la vigencia del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: PERSONAL REQUERIDO EN LA EJECUCION DEL SERVICIO.





La empresa garantizara que el servicio sea brindado por personal capacitado y que cumpla con el perfil mínimo requerido que se detalla a continuación: **PERSONAL DE SUPERVISION.** Sexo masculino, edad entre 30 y 35 años, nivel académico Bachiller, un año de experiencia en puestos similares, buenas relaciones interpersonales, altamente responsable, respetuosos, discreto, ético, proactivo y con iniciativa, habilidad en el manejo de personal y las requeridas propias de sus función; trabajo en equipo, habilidad para coordinar y resolver problemas. **PERFIL DEL AGENTE DE SEGURIDAD.** Sexo masculino/femenino, edad de 21 a 50 años, nivel académico 9º grado como mínimo, experiencia mínima de un año, buenas relaciones interpersonales, trato cortes y amabilidad, confiable, discreto, honesto, sin vicios, buena presentación, sin tatuajes, sin aretes, cabello corto, trabajo en equipo, responsable, respetuoso, discreto, ético y con iniciativa.

CLÁUSULA DECIMA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATADA DEL SERVICIO DE VIGILANCIA. Brindar atención a pacientes y público visitante del Hospital, con respeto, tolerancia, amabilidad y empatía. El personal de la Seguridad Privada estará bajo la Jefatura del Administrador de Contrato de este Hospital. Asegurar el ingreso y egreso del personal y bienes del establecimiento, tanto de propiedad estatal como privada, la vigilancia será responsable de ejercer los controles administrativos necesarios, con el objeto de proteger y salvaguardar los equipos, herramientas, material y en general todos los bienes que estén bajo su jurisdicción y cuidado. El personal de la vigilancia privada deberá registrar bolsas, maletines, carteras, paquetes, etc. A los empleados y personas particulares que ingresan y salgan de la Institución, aquellas que porten armas de fuego deberán depositarlas en la entrada de la Institución, con DUI del deño del bien. El personal de vigilancia privada será el encargado de abrir y cerrar los portones de acceso, así mismo vigilar que todas las oficinas, bodegas y talleres queden debidamente asegurados después de la jornada laboral. El personal de la vigilancia privada deberá presentarse





debidamente uniformado y equipado con su armamento y accesorios de defensa. El equipo mínimo requerido será: Escopeta, revolver, radio, detectores de metal, silbato, lámpara y capa. El uniforme deberá contar con el logo de la empresa y debe contar con su carnet de identificación. En caso de cambio de personal, reportarlo con el Curriculum Vitae con 15 días de anticipación al cambio. El Hospital podrá solicitar el cambio de recurso humano o rotación de uno o más recursos, cuando sea meritorio y comprobado como falta al Contrato, debiendo la Empresa atender lo solicitado en forma inmediata. El personal de la Vigilancia privada no podrá en ningún momento utilizar los vehículos propiedad del Hospital, de los empleados o de particulares que se encuentren aparcados en el interior del Hospital. Esta restricción aplica a los casos en que los vehículos sean abiertos aun para escuchar la radio o descansar dentro de ellos. El contratista deberá contar con transporte propio para el traslado de supervisores y personal. No se permitirá el uso de ningún material y equipo en general propiedad del Hospital, a excepción de teléfonos, extintores y otros en caso de emergencias como atracos, incendios, enfermedad, etc. (el uso de teléfonos del Hospital no podrá ser para llamadas de carácter privado. Verificar fisicamente la entrada y salida de materiales, equipos, herramientas y suministros la cual deberá coincidir con la respectiva documentación. Será su responsabilidad solicitar una copia de dicha documentación a los responsables del ingreso o egreso de cualquier suministro, así como también deberá controlar el ingreso y salida de la institución, de todo vehículo y el registro del mismo. El personal de la vigilancia privada deberá controlar que ningún vehículo nacional sea retirado del Hospital en horas no hábiles, fines de semana, días festivos y días no hábiles, a excepción de presentar una autorización escrita emitida por la Autoridad Competente. El personal de la vigilancia privada deberá informar las novedades ocurridas en el cumplimiento de su turno, a más tardar el siguiente día hábil de ocurrido el evento, anotando con letra legible en el libro de novedades (el cual será entregado por el Hospital) y será obligatorio mantenerlo actualizado, y este será revisado por el Administrador de Contrato, a la





vez firmara su asistencia diariamente en la oficina de Servicios Generales. El personal de vigilancia privada que labore en cualquiera de los turnos deberá mantenerse alerta ante la posibilidad de fuga o robo de materiales, equipos y cualquier otro bien del Hospital cuya salida no hubiere sido debidamente autorizada por la Autoridad Competente, quedando bajo la responsabilidad de la Compañía cualquier faltante, l cual deberá responder al Hospital y tendrá que reponerlo en iguales características o superiores a lo extraviado. Cuando por necesidad del servicio del Hospital deban entrar o salir trabajadores y vehículos en horas fuera de lo normal, el personal de la vigilancia privada será notificado oportunamente por las respectivas Jefaturas, caso contrario deberá presentar un informe al Jefe de Servicios Generales. El personal de vigilancia privada deberá presentarse y permanecer sobrio en sus labores, quedando prohibido ingerir drogas, estupefacientes, bebidas embriagantes y fumar dentro del Hospital, así como recibir visitas de carácter privado. No permitir el ingreso de Armas de ninguna índole. Prohibido el ingreso de personas ajenas a la caseta de portería incluyendo los alrededores de custodia de la entrada principal. Brindar atención y orientación al público visitante del Hospital, con respeto, tolerancia, empatía. Solicitar al personal que labora en la Institución el carnet de identificación. Solicitar al personal que ingrese a las instalaciones del Hospital Documento de Identificación personal DUI a todas las personas ajenas que realizan tramites en el Hospital y carnet de la Universidad a los estudiantes internos y externos que se encuentren rotando en las instalaciones del Hospital. El personal de vigilancia deberá entregar en las oficina de Servicios Generales del Hospital, todos los artículos de valor personal o monetario encontrados o decomisados durante la ejecución de su trabajo. Reportar a la Jefatura de Servicios Generales, cualquier anomalía, hecho o evento que ponga en peligro la integridad física de las personal dentro del Hospital o cause daños materiales a los bienes del mismo, esto incluye aspectos relacionados con la disciplina de trabajadores y funcionarios del mismo. Dicho reporte quedara registrado en el libro de novedades. Si la situación fuera de emergencia la comunicación se hará





vía telefónica o como último recurso por radio, logrando de esta forma que los objetivos de la institución sean cumplidos, procediendo posteriormente a elaborar un informe detallado de lo sucedido, el cual deberá ser presentado a mas tardar el siguiente día hábil, en caso meritorio de intervención policial deberán hacerlo en un término de dos horas como máximo después de haberse enterado. El personal de seguridad asignado al Hospital no podrá laborar más de 24 horas de servicio, es decir no se aceptara que el personal realice doble turno. La empresa deber asegurar que todo su personal este debidamente capacitado, disciplinado, motivado y con buenas relaciones personales para que pueda realizar el servicio con honradez, lealtad, eficiencia y efectividad, desde el primer día que inicia sus labores en el Hospital, evitando situaciones de choque o de enfrentamiento, manteniendo el cumplimiento de las normas de la Institución y el buen trato a las personas internas y externas del Hospital. En casos imprevistos o de fuerza mayor, la empresa se obliga a garantizar que el servicio no será interrumpido. Solicitar a los proveedores/impulsadoras, que ingresen a las instalaciones del Hospital documento de identificación personal: DUI o algún otro documento con fotografía y verificar la mercadería o artículos promocionales.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: FACILIDADES PARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD. El Hospital proporcionara al personal de vigilancia privada la caseta de vigilancia ubicada a la entrada para almacenar armas, uniformes y otros efectos de utilidad personal de los agentes. El Hospital a través del Departamento de Servicios Generales dará inducción al personal de seguridad destacado, a efecto de que se familiaricen con las Instalaciones, bodegas, colindancias, puntos riesgosos y equipo de emergencia del Hospital.

<u>CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA:</u> COMUNICACIÓN ENTRE LA EMPRESA Y EL PERSONAL DEL HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA. Cualquier situación que ocurra





en días y horas hábiles que amerite una aclaración, discusión o decisión y que no pueda ser resuelta inmediatamente, deberá ser informada por parte de la seguridad privada a su Jefe inmediato quien a su vez lo hará por escrito a la Jefatura de Servicios Generales del Hospital. La empresa, notificara mensualmente la nomina de agentes asignados a la seguridad de los establecimientos en virtud a la rotación de los mismos que según se ha establecido se hará periódicamente, igualmente notificara cualquier cambio en el plan de trabajo o en el personal a la Jefatura del Establecimiento donde se efectué dicho cambio. La empresa, garantizara que cumple con las normas y leyes establecidas en el país para la prestación de los servicios se seguridad y vigilancia; además de garantizar que el personal a su cargo es empleado a tiempo completo y que poseen las habilidades y experiencias necesarias para cumplir con sus tareas y obligaciones. La empresa supervisara el buen cumplimiento del contrato a través de supervisores, quienes visitaran el lugar directamente, en los turnos correspondientes, al menos dos veces por semana, dichas personas se presentaran debidamente uniformadas, con su radio portátil de comunicación y su debida identificación para ser reconocidos por el Hospital. La empresa le brindara un radio portátil o celular en red, al Administrador de Contrato logrando de esta forma una comunicación efectiva.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SUPERVISION DEL SERVICIO. La empresa supervisara el buen cumplimiento del contrato a través del Supervisor permanente destacado en las Instalaciones del Hospital a fin de mantenerse alerta ante cualquier situación que se presente durante la ejecución de los turnos. También la empresa deberá ejercer supervisión a través Supervisor de Perímetro (Supervisor de zona) quien visitara el diariamente, en el turno diurno y especialmente en el turno nocturno, dicha persona se presentara debidamente uniformada, con radio portátil de comunicación y su debida identificación para ser reconocidos por el personal del hospital.





CLÁUSULA DECIMA CUARTA: PRORROGA DE PLAZO. El Hospital podrá acordar por una sola vez la PRORROGA DEL CONTRATO de conformidad al Art. 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), por un periodo menor o igual al inicialmente contratado, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables al Hospital y que no hubiese una mejor opción. Este acuerdo deberá ser debidamente razonado y aceptado por el contratista. Ninguna prorroga le será concedida al Contratista por demora o negligencia, imputable al mismo.

CLÁUSULA DECIMA OUINTA: PLAZO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO: La modalidad de pago con abono a cuenta será en cumplimiento a lineamientos para implementar la política gubernamental para pago de obligaciones institucionales del Órgano Ejecutivo para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuaran los pagos según anexo de Declaración Jurada. Todo lo anterior se hará de acuerdo a la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda. El pago se efectuara en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en km 8 ½ carretera a Los Planes de Renderos, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 días calendario posteriores a la fecha en que sea presentada en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y seis fotocopias a nombre del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", el Compromiso Presupuestario el cual será proporcionado por la Unidad Financiera Institucional (UFI), previa a la facturación, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Departamento de Servicios Generales del Hospital Nacional Saldaña, Administrador de Contrato y Suministrante, para entregar el quedan respectivo en la Tesorería del Hospital detallando la descripción del servicio, número de Licitación





Pública, número de Resolución de Adjudicación, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, precio unitario, precio total y compromiso presupuestario, debidamente firmadas y selladas de recibido. No se dará por recibido el bien ó servicio, cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrato, en tal caso el usuario se reserva el derecho de firmar la factura. En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1%; según el artículo No. 162 del Código Tributario. Asimismo, la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención. Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras, y evitar así atrasos en los pagos. Para lo cual deberá presentarla los primeros 5 días hábiles después de finalizado el mes de servicio.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL. Se obliga al pago del "Servicio de Vigilancia Privada para el Hospital Nacional Saldaña durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre año 2017", cuyo importe del presente contrato se hará con aplicación a la fuente de financiamiento 2017320530101211.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: GARANTÍAS. El contratista deberá presentar a favor del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", a través de una empresa aseguradora o afianzadora; de un banco; legalmente establecido en el país y autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. El adjudicatario deberá presentar en la UACI la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el doce por ciento (12%) del valor total del servicio contratado, la cual deberá presentar dentro de los OCHO DIAS (8) HABILES siguientes a la fecha de





celebración del contrato respectivo y estará vigente por **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO DIAS**, periodo de cobertura del contrato, en caso que se autorice el incremento a prórroga al contrato el hospital, solicitará al contratista, garantía adicional de cumplimiento del contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado o prorrogado. Art. 33 del Reglamento de la LACAP. El Hospital hará efectiva la garantía cuando el contratista no cumpla con lo establecido en esta clausulas contractuales. En caso que se autorice el incremento o prórroga al contrato el Hospital, solicitará al contratista, garantía adicional de cumplimiento del contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado o prorrogado según lo especificado en el Art. 33 del Reglamento de la LACAP. el Hospital hará efectiva la garantía cuando e contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato. En caso que se autorice el incremento o prórroga al contrato el Hospital solicitará al contratista, garantía adicional de cumplimiento del contrato por el doce porciento (12%) del valor incrementado o prorrogado.

CLÁUSULA SERVICIO, **DECIMA** OCTAVA: **GARANTIA** DE BUEN FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES. El Contratista presentará la garantía BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES del servicio entregado presentará dicha garantía, por el 10% del monto total del contrato y deberá presentarse en la UACI del Hospital, dentro de los OCHO (8) DÍAS HÁBILES posteriores a la Recepción definitiva del Servicio y estará vigente durante el plazo de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO DIAS contados a partir de dicha fecha, que el contrato señale para la entrega total del servicio objeto de este contrato. El Hospital hará efectiva la garantía en caso de detectarse mal servicio y cualquier otro problema o situación que ocurra en el período de vigencia de esta Garantía. Las Garantías antes mencionadas deberán presentarse en ORIGINAL y DOS (2) copias intactas y no se deben perforar o anillar.





CLÁUSULA DECIMA NOVENA: PROHIBICIÓN DE CESION. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediendose ademas a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

CLÁUSULA VIGESIMA: INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato por parte del Contratista, se aplicarán las multas establecidas en el Artículo ochenta y cinco de reformado de la Ley LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se someten los efectos de la imposición.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia, que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VIII, Sección II de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega del suministro o de cualquier otra obligación contractual; y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.





CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos Nos 92 al 100 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en el documento de Licitación; el Hospital podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo si dentro del plazo de DIEZ DIAS (10) calendarios contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso continuare el incumplimiento ó no hiciera arreglos satisfactorios al Hospital para corregir la situación irregular al vencimiento del plazo señalado, el Hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el Hospital hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

<u>CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA:</u> PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal del suministro hasta donde caduca el plazo del presente Contrato, la Institución podrá efectuar el reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro; lo cual de no satisfacerse conforme a los términos contractuales, podrá referir anotaciones al expediente del Contrato ó hasta la aplicación de la caducidad del presente.

## CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto





contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.

<u>CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA:</u> VIGENCIA. La vigencia de este Contrato será a partir del día uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince y finalizará hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prórrogas si las hubiere.

# CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Así mismo señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra Providencia ó Alzada en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por parte de la Institución contratante ubicada en Kilómetro 8 ½ Carretera a Los Planes de





Re	nde	eros, Depa	artamento	de	San Salva	ador; y el	Con	tratis	sta, San	Sa	lvador. Tel.	$E_1$	n fe
de	10	anterior	firmamos	e1	presente	Contrato	en	Los	Planes	de	Renderos,	а	los
días del mes de					del	dos	mil		·				

DR. RAÚL ROBERTO CASTILLO DURÁN DIRECTOR HOSPITAL SALDAÑA

CONTRATANTE.

Zb/ .-

LIC. ROMEO ADALBERTO TENORIO RIVAS ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO CONTRATISTA.